Corte Suprema de Tusticia de la Nación

Buenos Aires, 3/ de agosto de 1981.
Vistas las presentes actuaciones 5-232/81

caratuladas "CAMARA DE MENDOZA -Sala A- s/avocación", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por el carácter que revisten los hechos de que dan cuenta las actas que corren de fs. 1 a 6, senten cia y recurso de reposición obrantes en la causa N° 43.379-F-8384 (fs. 8 a 25) y petición y desistimiento efectuados por el señor / Fiscal de Cámara (fs. 26/27), la Sala "A" de la Cámara Federal de Mendoza resuelve a fs. 28 elevar las actuaciones a este Tribunal instando se avoque al conocimiento de las mismas.

2°) Que evacuada por el señor Fiscal de Cámara la vista que se corriera a fs. 32 (fs. 40/58), se remiten / las actuaciones al señor Procurador General, quien dictamina a fs. 59/60.

3°) Que a fs. 38 se ordena agregar por / cuerda a estos actuados los expedientes de compulsa en autos N° / / 43.436-F-8407; 43.533-F-8442; 43.317-F-8357; 43.379-F-8384 y 43.398-F-8394 acumulados al primero de ellos (N° 43.837-C-3708 de la numeración de Cámara).

Que en dicho expediente el tribunal de Mendoza hace lugar al desistimiento del señor Fiscal de Cámara de las denuncias que oportunamente formulara, imponiendole la sanción de apercibimiento que prescribe el art. 16 del Decreto-Ley 1285/58 y conforme las facultades del art. 21 del Reglamento para la Justicia Nacional. El doctor Romano interpone recurso de reposición contra el punto 2 del dispositivo de la resolución y se reserva el derecho de

/// solicitar el avocamiento de la Corte Suprema habida cuenta que la situación ha superado las aspiraciones de este Ministerio de que se resolviera el problema de los atrasos en forma armónica y legal..."

(fs. 217). Rechazado el recurso impetrado, la Cámara eleva las actuaciones a los efectos que estime proceder (fs. 129 vta.).

4°) Que de las constancias del expedien te acumulado no surge que se haya formulado en el mismo petición / concreta sobre la sanción aplicada, la que tampoco se desprende / del petitorio obrante en el descargo de fs. 40/58 por lo que no corresponde decisión alguna al respecto (conf. doctrina de Fallos: / 301:991).

5°) Que de la lectura de los elementos que conforman el expediente S-232/81 no resulta configurada situación excepcional que justifique la intervención de la Corte por la vía intentada, correspondiendo remitirse a los fundamentos vertidos en el dictamen del señor Procurador General, en cuanto al fondo del asunto se refieren, en honor a la brevedad (párrafo 4°, fs. 59 vta.).

6°) Que, por ende, no corresponde que es te Tribunal entre a valorar las conductas asumidas por los señores Jueces y el señor Fiscal de Cámara; no obstante, cabe señalar que, cuando como en el caso, las alternativas del problema ocurren en el marco de desinteligencias de los magistrados no es admisible que és tas trasciendan al planteamiento de cuestiones como las que se traen a conocimiento de este Tribunal.

Por ello, y lo dictaminado concordante-

Corte Suprema de Susticia de la Nación

/// mente por el señor Procurador General, se resuelve:

1°) No hacer lugar a la avocación deducida por la Sala "A" de la Cámara Federal de Mendoza.

2°) Exhortar a los señores miembros de dicho Tribunal y al señor Fiscal de Cámara a evitar la presentación / de situaciones conflictivas que, en el decurso de la labor jurisdiccio nal, reconozcan análogas situaciones a las que han motivado las presentes actuaciones.

3°) Registrese, tómese debida nota y co

muniquese. Oportunamente, archivese.- ,

nami sa a adazizi.

Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La Sala 'A" de la Cámara Federal de la Provincia de Mendoza eleva a esta Corte Suprema de Justicia las actua ciones de las que se me corriera vista a fs. 30, a fin de que / V.E. se avoque a su conocimiento.

De los hechos configurativos del presente sumario resultaron partícipes el Sr. Fiscal de la mencionada Cámara y los integrantes de su Sala "B". En las declaraciones de / fs. 1/6 vta. se le imputan al Sr. Fiscal de Cámara ciertas actitudes que, conforme surge del contenido de la resolución defs. 28, podrían dar motivo a la aplicación de sanciones en su contra

En mi opinión, le corresponde a V.E. entender en la cuestión suscitada en orden a las facultades que le fueran conferidas en los arts. 10 y 11 de la ley 4055. Ni la referencia al art. 16 del decreto-ley 1285/59 que la Sala "A" de la Cámara formula a fs. 28 ni los arts. 21, 23 y 118 del Reglamento para / la Justicia Nacional, dan base para la conclusión de que exista delegación de aquélla, ya que en tales supuestos se trata de funcionarios y empleados y no de magistrados, carácter que reviste el Fiscal de la Cámara Federal de la Provincia de Mendoza (Fallos: 278/240). Tal conclusión no resulta incompatible con las faculta des sancionatorias previstas en los arts. 34, incs. 5°, 6°, 35 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,

//// toda vez que en ellos se encuadran actividades desarro-/
lladas en un proceso judicial, pero no cuestiones estrictas de
superintendencia como la que es materia de este dictamen.

Œ:

En cuanto al fondo del asunto, estimo que la actitud imputada al Sr. Fiscal de Cámara por los señores vo cales de la Sala "B" de ese tribunal, negada por este en su // descargo de fs. 40 y ss., no reviste suficiente entidad como / para justificar una profundización en la investigación de los hechos -que no observo tipifiquen figura delictiva alguna-, la que sólo serviría, en el caso de llevarse a cabo, para deterio rar la imagen que, por encima de toda disputa personal, tiene la obligación de preservar todo tribunal de justicia.

En tales condiciones, en orden a las facul tades que he mencionado precedentemente, soy de opinión que es ta Corte Suprema debería efectuar un llamamiento a los magis-/trados que han participado en el episodio de autos, recomendán doles que en lo sucesivo procuren evitar situaciones lamenta-/bles como la presente.

Sin perjuicio de la decisión que adopte //
V.E., cumplo en manifestarle que he resuelto remitir una comunicación al Sr. Fiscal de la Cámara Federal de la Provincia de
Mendoza, Dr. Otilio Roque Romano, haciendole presente el desagrado del suscripto por la parte que le ha correspondido a a-/
quél en el incidente suscitado y recomendándole que en lo suce

Procuración General de la Nación

////-sivo, sin desmedro del fiel cumplimiento de las funciones a su cargo como integrante del Ministerio Público, trate de evitar situaciones como las que han dado lugar a las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1981.

THE PERSON ALL STORY STATES

CORTE FM DE MESA

19 May 81 10 54

MESA BE ENTRADAS